



RESOLUCION No. CSJCAR24-215
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial por razones de salud”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pide ser trasladado **por razones de salud** para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que presentó el 6 de marzo de 2024.
2. Sustenta la petición en su condición de servidor de carrera judicial y en las malas condiciones de salud que afectan su calidad de vida por las diferentes enfermedades que padece y que se han visto exacerbadas por las condiciones de estrés y largas jornadas de trabajo por la alta congestión judicial que afrontan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Además, por los continuos desplazamientos para estar cerca de su red de apoyo primario entre Manizales -h La Dorada y viceversa, por más de 4 horas, lo que incrementa los dolores osteomusculares y la lumbalgia crónica a raíz de un accidente laboral.

Explicó que, por sus padecimientos de salud, los médicos laborales y especialistas en fisioterapia, ortopedia y traumatología, psiquiatría, medicina del dolor, deportología, nutrición han emitido instrucciones básicas y en consulta con especialista en psiquiatría realizada el día 15 de diciembre de 2023, en la IPS Plenamente Salud Mental Integral IPS entidad adscrita a Sura EPS, le fue prescrito plan terapéutico con recomendación de traslado.

3. A la solicitud de traslado se adjuntó: el formato de solicitud de traslado por razones de salud, formato de opción de sede diligenciado, la calificación integral de servicios por el periodo 2023, las historias clínicas con medicina general, de especialistas, IPS Plenamente Salud Mental Integral, concepto médico emitido por al área de Medicina Laboral, Serviso, el certificado Médico Salud Ocupacional, pantallazo del historial de las legalizaciones de las sesiones de hidroterapia.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable para el traslado **por razones de salud** al señor **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas), para el mismo cargo, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, (Caldas)?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría*

y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera.

Los presupuestos para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, que señalan:

[...] ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, **tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas**, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

[...]

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. [...]" (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo No. PCSJA17-11956 de 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]*** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A. R. L.) a la cual se encuentre afiliado el servidor.
3. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

4. El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el estudio del caso concreto, conforme a los parámetros fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 presupuestos para la viabilidad del traslado por razones de salud que solicita **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

- **Requisitos generales**

1. **Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 6 de marzo de 2024, HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional reposan copias de la Resolución no. 013 del 3 de mayo de 2023 de nombramiento del señor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO en el cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas) junto con el acta de posesión del 12 de julio de 2023; también la resolución de Escalafón ACT_ ESC23-66, por medio del cual se actualizó su inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

4. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2º del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender la tabla de afinidades como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.

En consecuencia, el cargo para el cual se solicita traslado es afín con el que se desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, especialidad, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos.

• Requisitos específicos para traslados por razones de salud

1. Oportunidad en la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (6) de marzo de 2024, correspondiente al cuarto (4) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

En cuanto al dictamen médico, revisados los documentos que soportan la petición de traslado, se encuentran los siguientes:

- a) Historias clínicas de atención en Sura E. P. S. por controles el programa de hipertensión arterial, medicina general crónicos, nutrición, trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía del 7 de noviembre de 2019 al 2 de julio de 2022.
- b) Historias clínicas de atención por consulta externa con medicina general en el Centro Médico de Especialistas de la Clínica Santillana de Manizales, adscrita a la A. R. L. Positiva, el formato de accidente de trabajo del 23 de noviembre de 2016.
- c) Historias clínicas de atención por medicina general en la Clínica Santillana de Manizales del 18 de agosto de 2023, 3, 6 y 13 de septiembre de 2023, por la A. R. L. Positiva.

- d) Historia clínica de atención con especialista en ortopedia del 10 de octubre de 2023.
- e) Historia clínica de atención por fisiatría del 12 de octubre de 2023.
- f) Historia clínica de atención con médico centinela del 31 de octubre de 2023.
- g) Concepto médico del área de Medicina Laboral del 1 noviembre de 2023.
- h) Historia clínica de atención por ortopedia del 7 y 21 de noviembre de 2023.
- i) Historia clínica de atención por especialista del dolor de 27 de noviembre de 2023.
- j) Historia clínica de atención por deportólogo del 21 de febrero de 2024.
- k) Historia clínica de atención por psiquiatría del 15 de diciembre de 2023.
- l) “Recomendaciones Laborales” en valoración por medicina ocupacional, expedidas por la IPS *Serviso*, entidad contratada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que no hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- m) Examen médico ocupaciones expedido por *Serviso* el 1 de marzo de 2024.

3. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

De los dictámenes médicos presentados, únicamente los correspondientes a las atenciones médicas recibidas el 15 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024, cumplen con el marco temporal señalado en este requisito.

4. El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo noveno del Acuerdo PSAA17-10754, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

La historia clínica de atención por psiquiatría del señor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO, con fecha 15 de diciembre de 2023, expedida por la IPS Plenamente Salud Mental Integral, entidad que presta sus servicios a Sura EPS, suscrita por el Psiquiatra Julián Andrés Espitia Chica, se señala como diagnóstico el siguiente:

“[...] Z004 – Examen psiquiátrico general no especificado en otra parte. [...]”

En el aparte “Análisis y plan terapéutico” el galeno indica lo siguiente:

“[...] Paciente masculino en la sexta década de la vida quien viene presentando una serie de manifestaciones anímicas que, si bien no configuran una psicopatología o enfermedad mental, si se pueden catalogar como un problema de salud mental lo que, sumado a su entorno laboral, sus patologías físicas y sus tratamientos (opioides por ejemplo) lo hacen más propenso a un trastorno mental mayor. Sus preocupaciones, en cuanto a su salud son completamente plausibles teniendo en cuenta los desplazamientos y el acceso al sistema de salud ya que en el municipio donde se encuentra, su EPS no cuenta con red de prestadores.

Por todo lo anterior y, si bien sin identificar una enfermedad mental, considero que, en beneficio de la salud tanto física como mental de Hugo Armando, se debería considerar la posibilidad de que fuese trasladado a Manizales donde se encuentra su núcleo primario de apoyo. [...]”

Como se puede observar en el documento médico aportado, existe un diagnóstico médico que recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular el servidor judicial.

IV. CONCLUSIÓN

Del estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por el doctor HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, **CUMPLE** con los requisitos necesarios para que esta Corporación emita concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado por razones de salud al servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO** identificado con la c. c. 75.064.083 en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, por las razones indicadas.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º. COMUNICAR la presente decisión al Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ums 8-

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución _____ CSJCAR24-215 del 22 de marzo de 2024 _____, de la que he recibido un ejemplar.		
HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG